

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.330

Jueves 18 de Agosto de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2172676

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO TRANSFORMADOR DE VOLTAJE 220/110V, MARCA BESTAMERICA, MODELO MW30R, Y SE INSTRUYE A LA EMPRESA, LO QUE INDICA

(Circular)

Núm. 128.581.- Santiago, 26 de julio de 2022.

ANT.: 1. Ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Denuncia incidente N° 220512-000675, de fecha 12.05.2022.

1. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, del Título I, de la ley N° 18.410, esta Superintendencia tiene por objeto principal vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles.

2. Que de acuerdo al numeral 22, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley.

3. Que mediante denuncia referenciada en ANT. 3, asociada al producto Transformador de Voltaje 220/110V, marca Bestamerica, modelo MW30R, que señala que "El local "Electrónica Hobby" vende productos sin certificación SEC. En mi caso, compré un transformador de voltaje que terminó quemándose y poniendo en riesgo mi artefacto y mi casa".

4. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Importadora K y K SpA, gestionar con alguno de los siguientes Laboratorios de Ensayos autorizados por SEC (Cesmec S.A., Ingcer S.A., Lenor Chile SpA o Testlab SpA), la verificación de las siguientes características nominales del transformador:

- Voltajes de entrada y salida sin carga (en vacío).
- Medir Potencia (W), Voltaje (V) y Corriente (mA) en el primario y secundario del transformador, cargado con una impedancia que dé 30 W. Estas mediciones se harán para la tensión nominal de entrada de 220 V / 50 Hz.
- Temperaturas en la envoltura externa (2 puntos más críticos). Requisito de cumplimiento la Tabla 2 de la norma IEC 61558-1:2017.
- Realizar el cálculo teórico de los valores nominales de corriente del primario y secundario para una carga resistiva de 30 W y una tensión nominal de entrada de 220 V / 50 Hz.
- En base a los resultados obtenidos, deberán concluir técnicamente el buen funcionamiento del transformador bajo la condición de carga máxima (30 W).

5. Que el Laboratorio de Ensayos Testlab SpA, a través del Informe de Ensayos N° ICS-0074-2022, de fecha 13.07.2022, informó a esta Superintendencia que las muestras del producto en cuestión, no cumplieron los ensayos del punto precedente.

6. Que vistos los antecedentes presentados en el punto 5 del presente Oficio, sobre el peligro que pueden producir los productos Transformadores de Voltaje 220/110V, marca Bestamerica, modelo MW30R, esta Superintendencia constata que se verifican riesgos inminentes para la seguridad de las personas, toda vez que deja expuestos a los usuarios a una eventual quemadura o riesgo de incendio.

CVE 2172676

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3º, número 22, de la ley N° 18.410, se instruye a la empresa Importadora K y K SpA y/o comercializadores a retirar del comercio los productos Transformadores de Voltaje 220/110V, marca Bestamerica, modelo MW30R, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos y se instruye a la empresa Importadora K y K SpA a realizar las siguientes medidas:

7.1 Recuperar todos los productos en cuestión del presente oficio, que a la fecha no han sido comercializados por la empresa o por sus distribuidores e informar la cantidad de estos.

7.2 Para los productos que se encuentran en manos de los clientes finales/usuarios, se solicita coordinarse con la Unidad de Calidad y Seguridad de Productos (Srta. Daniela Parra, dparra@sernac.cl), del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac).

7.3 Informar qué medida realizará con los productos que posee en stock (en su bodega y puntos de venta), la cual puede ser una de las siguientes:

- Realizar la destrucción de los productos en presencia de un Notario Público o de un funcionario de esta Superintendencia, en este último caso, previamente coordinado con SEC, a través del correo electrónico productos@sec.cl. Por lo que deberá entregar Acta Notarial de destrucción.

- Proceder a la exportación de estos productos al país de fabricación. Por lo que deberá entregar la Declaración Única de Salida (DUS) emitida por el Servicio Nacional de Aduanas.

7.4 Fecha propuesta de la realización de la medida adoptada en el punto 7.3 del presente oficio, la cual no puede exceder los 60 días hábiles del presente oficio.

8. Se otorga a la empresa Importadora K y K SpA un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la fecha de notificación del presente oficio, para entregar la información requerida en el presente oficio, a través de la página web <https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/>, de la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente oficio, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15º, de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedentes.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Mariano Corral González, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).